



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>ASUNTO:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	11001 33 37 042 2019 00351 00
<b>DEMANDANTE:</b>	ENTREPALMAS SAS
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP y PALMERAS MARUPIARA S.A.S

**1. ASUNTO POR RESOLVER**

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver las excepciones previas propuestas por la demandada, encuentra el Juzgado que debe adoptar medida de saneamiento en el proceso de la referencia por yerro en la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

**2. CONSIDERACIONES**

Mediante auto admisorio de fecha 22 de enero de 2020 el Juzgado resolvió vincular al proceso a la sociedad Palmeras Marupiara SAS en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada. En consecuencia, en el numeral tercero de la providencia se ordenó, por secretaría, notificarle personalmente de esta decisión.

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante correo electrónico enviado el 30 de enero de 2020 a fin de efectuar la notificación personal de la admisión de la demanda, se remitió mensaje de datos a las siguientes direcciones electrónicas: [turriagoflorezabogados@gmail.com](mailto:turriagoflorezabogados@gmail.com); [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); [entrepalmas@entrepalmas.com.co](mailto:entrepalmas@entrepalmas.com.co) y [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co).

Como se puede apreciar, en dicha oportunidad no se llevó a cabo la notificación personal del auto admisorio de fecha 22 de enero de 2020 al litisconsorte necesario PALMERAS MARUPIARA SAS., identificado con NIT. 900191717 – 5.

Con el fin de sanear dicha irregularidad, el apoderado de la parte demandante informó al Juzgado que procedió a efectuar la notificación personal a la sociedad, para lo cual aportó constancia del correo electrónico enviado el 24 de marzo de 2021 a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad: [palmerasmarupiaraltda@yahoo.com](mailto:palmerasmarupiaraltda@yahoo.com), con el asunto "2019-00351

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO”<sup>1</sup>.

No obstante, de la constancia aportada por la parte actora, no se logra advertir que el mensaje de datos haya sido entregado a satisfacción a la sociedad PALMERAS MARUPIARA SAS, como quiera que no cuenta con el acuse de recibido generado o bien por el destinatario o bien por el servidor.

En tratándose de la notificación del auto admisorio de la demanda, el artículo 199 del CPACA dispone:

*“ARTÍCULO 199. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*(...)*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”*

Esta omisión, al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso- C.G.P.<sup>2</sup>, es causal de nulidad. Sin embargo, al tenor del artículo 137 ibídem, puede ser saneada si dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación realizada en debida forma, la parte interesada no la alega.

Por esta razón, en ejercicio del control de legalidad para sanear los vicios e irregularidades previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., se ordenará realizar, por secretaría, la notificación personal del auto admisorio de fecha 22 de enero de 2020 a la dirección de notificaciones judiciales informada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Villavicencio: [palmerasmarupiaraltda@yahoo.com](mailto:palmerasmarupiaraltda@yahoo.com).

Conviene precisar que, con fundamento en el artículo 86 de la ley 2080 de 2020, al haberse iniciado este proceso en vigencia de la Ley 1437 de 2011- CPACA, y dado que la notificación del admisorio a todas las partes procesales se empezó a surtir también en vigencia de dicha disposición normativa, la diligencia notificación personal al litisconsorte

---

<sup>1</sup> Ver documento [aquí](#)

<sup>2</sup> Disposición aplicable por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

deberá ser llevada a cabo también en los términos del CPACA, previo a las modificaciones surtidas mediante la citada ley 2080 de 2020.

Una vez vencido el término de contestación de la demanda y de las excepciones, si a ello hubiera lugar, deberá pasarse el proceso al despacho para resolver las excepciones previas que hubieren sido formuladas y disponer sobre la procedencia de la Sentencia Anticipada o en su defecto convocar a las partes para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por Secretaría, **llevar a cabo la notificación personal** ordenada ya en auto admisorio de fecha 22 de enero de 2020 al Litis litisconsorte necesario PALMERAS MARUPIARA SAS., identificado con NIT. 900191717 - 5, a la dirección de notificaciones judiciales [palmerasmarupiaraltda@yahoo.com](mailto:palmerasmarupiaraltda@yahoo.com), en los términos del CPACA, previo a las modificaciones de la ley 2080 de 2020, conforme se consideró en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Vencido el término de contestación de la demanda y surtido el traslado de las excepciones, si a ello hubiera lugar, **pásese el proceso al despacho** para continuar con el trámite procesal correspondiente, según se consideró en este proveído.

**TERCERO.- TRAMITES VIRTUALES.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

- [turriagoflorezabogados@gmail.com](mailto:turriagoflorezabogados@gmail.com)
- [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)
- [pgarzón@ugpp.gov.co](mailto:pgarzón@ugpp.gov.co)
- [palmerasmarupiaraltda@yahoo.com](mailto:palmerasmarupiaraltda@yahoo.com)
- [rjudiciales@bancodebogota.com.co](mailto:rjudiciales@bancodebogota.com.co)
- [palmerasmarupiaraltda@yahoo.com](mailto:palmerasmarupiaraltda@yahoo.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>3</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

En cualquier caso el despacho continuará prestando atención presencial, previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbbe2e6d031b16e15e0ba9ee775246ab40429e00b11889eae233b5a62c5fac6**

Documento generado en 16/11/2021 08:33:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>